



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo

Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 008

Armenia, 31 de enero de 2018

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

008. Resolución 000190 del 23 de enero de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO".....1

Resolución 000190 del 23 de enero de 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO"

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 150 del 22 de enero de 2018 “Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones”, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995 y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 000190 DE 23 ENE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE
DIGNATARIOS DE LA LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO"**

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de conformidad con Resolución No. 150 del 22 de enero de 2018 "Por medio de la cual se efectúa una delegación de funciones", en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Ley 181 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015, el Decreto Nacional 525 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

RESOLUCIÓN N° 000190 DE

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores; 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital; 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 *ibidem*, señaló lo siguiente:

"Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".

F. Que el Decreto 1228 de 1995, en su artículo 7°, definió a las Ligas Deportivas como:

"organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".

G. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

"Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiada.

RESOLUCIÓN N° 000190 DE

3. *Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.*
4. *Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.*
5. *Comisión técnica y comisión de juzgamiento.*

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo."

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"* 2

I. Que además, el artículo 2.6.2.3, del plurimencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 000012 del 12 de enero del 2017 expedida por COLDEPORTE, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: *Que para ser elegidos como miembros del órgano de administración o juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:*

- *Haber adelantado una capacitación en administración deportiva de la Escuela Nacional del Deporte y demás organismos especializados.*

² Artículo 2.3.2.9 del Decreto 1085 del 2015.

RESOLUCIÓN N° 000190 DE

- Tener título profesional, técnico o tecnológico concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera o cualquier institución educativa reconocida por la Ley.
- Haber ocupado cargos administrativos y/o directivo del nivel técnico, tecnológico o profesional en los entes municipales, departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá o Coldeportes.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos de administración o juntas directivas de los diferentes organismos deportivos y demás integrantes del Sistema Nacional del Deporte.
- Haber ocupado cargos directivos en las divisiones aficionadas o profesionales de las Federaciones Deportivas.
- Haber sido miembro de comisiones técnicas o de juzgamiento.
- Haber adelantado una capacitación relacionada con aspectos técnicos o de juzgamiento."

K. Que el Artículo 2.3.3.2, del Decreto 1085 del 2015, determina que si un dignatario presenta renuncia a su cargo, se procederá de la siguiente manera:

"Artículo 2.3.3.2. Renuncia y reemplazo. Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa, deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.

Parágrafo. Cuando por renuncias o inasistencias los Órganos de Administración queden con menos de tres (3) miembros, el revisor fiscal o en su defecto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES o los Entes Deportivos Departamentales o del Distrito Capital, convocarán la asamblea para que elija los reemplazos."

CASO CONCRETO

L. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la "Liga de Natación del Quindío", mediante la Resolución No. O.J. 009 del 18 de Febrero de 1974.

M. Que la Liga de Natación del Quindío realizó su última elección de dignatarios en el año 2015, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 001400 del 22 de julio del 2015, eligiéndose como integrantes del órgano de administración a tres personas, como presidente al señor EMILIO ACOSTA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.505.348; como tesorero GILBERTO CRUZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.738.923 y como secretario LADY YAMILE RAMIREZ ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 41.952.301.

N. Que el artículo 40 de los Estatutos de la Liga de Natación del Quindío, establece que "El período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (04) años que se comenzará a contar el día primero (01) de abril de 1991".

O. Que en junio del presente año, el presidente, señor EMILIO ACOSTA BOTERO, ya identificado, presentó renuncia a su cargo, la cual hizo efectiva desde el día 22 de junio del 2017.

RESOLUCIÓN N° 000190 DE

P. Que considerando esta renuncia se convocó a reunión a la Junta Directiva para suplir esta ausencia definitiva, la cual se efectuó el día veintiocho (28) de agosto del 2017.

Q. Que en dicha reunión fue elegido como presidente el señor GILBERTO CRUZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.738.923, y que considerando esta elección se procedieron a reasignar los cargos, toda vez que el mismo fungía como tesorero, eligiéndose como su reemplazo al señor JHON EDUARD CAICEDO BUITRAGO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.096.035.502

R. Que la Liga de Natación del Quindío radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-20785 del 29 de agosto del 2017, subsanado mediante el oficio radicado bajo el No. R-24591 del 09 de octubre del 2017, de conformidad con el requerimiento realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones mediante acta de socialización que data del dieciocho (18) de septiembre del 2017.

S. Que del estudio realizado se concluyó que el órgano de administración de la Liga de Natación del Quindío, debido a la renuncia de su presidente, quedó conformado por dos integrantes, lo que daba lugar a la aplicación del parágrafo del artículo el artículo 2.3.3.2 del Decreto 1085 del 2015, es decir para suplir esta ausencia definitiva el revisor fiscal o en su defecto el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre, COLDEPORTES o los entes deportivos departamentales, debían convocar a asamblea para elegir los reemplazos correspondientes; en dicho sentido esta Dirección respondió la aludida solicitud mediante DAJCR. OFIC N°. 570-2017.

T. Que de conformidad con lo anterior, la Liga de Natación del Quindío, nuevamente radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, bajo el radicado No. R-31511 del 21 de diciembre del 2017.

U. Que a través de dicha petición, la Liga de Natación del Quindío acreditó que efectuó asamblea general extraordinaria, el día doce (12) de diciembre de 2017, para suplir la ausencia del presidente, eligiéndose al señor Carlos Lenin García Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.552.093.

V. Que del estudio jurídico de la solicitud se observa que la convocatoria a la asamblea general extraordinaria de Afiliados se realizó el día veinte (20) de noviembre del 2017, para realizarse el día doce (12) de diciembre del 2017, como efectivamente se hizo; que a estas asistieron los delegados de los Clubes Deportivos Universidad del Quindío, Selección Quindío, Calamares, Corporación Bolo Club y Asociación Club Campestre; que se desarrolló la votación del nuevo dignatario y que este aceptó su nombramiento.

W. Que en lo relativo a la antelación con que fue realizada la convocatoria de la asamblea general extraordinaria, se percibe que se dio en sintonía con el plazo establecido en el artículo 27 Estatutario, y de conformidad con lo señalado en el artículo Artículo 2.3.2.4, del Decreto 1085 del 2015.

X. Que con fundamento en el sustento jurídico señalado es procedente inscribir el dignatario respectivo.

RESOLUCIÓN N° 000199 DE

Por lo anteriormente expuesto se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como presidente de la "LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO" al señor CARLOS LENIN GARCÍA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.552.093.

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como presidente de la "LIGA DE NATACIÓN DEL QUINDÍO", a la persona anteriormente inscrita, por el período establecido anteriormente, siendo este hasta el veintiuno (21) de julio de 2019.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Prouniversidad, Procultura.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Armenia, al 23 ENE 2018

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alvaro Arias Young
ALVARO ARIAS YOUNG

Secretario de Planeación con delegación de funciones de Gobernador del Departamento del Quindío.

Cielo López Gutiérrez
CIELO LOPEZ GUTIERREZ

Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.



Proyectó y elaboró: Alejandra Gómez Salazar- abogada contratista djs
Aprobó: Víctor Alfonso Vélez Muñoz- Director Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones

